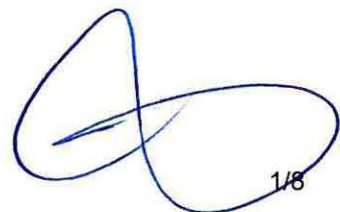


Acuerdo del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, por el que se aprueba remitir al Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, las modificaciones a la Cláusula Quinta, "Fines del Fideicomiso" del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso número 2188-7, a efecto de que sea signado y rubricado el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso número 2188-7.

CONSIDERANDO

1. Que el cinco de diciembre de dos mil siete el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el Acuerdo identificado con la clave ACU-034-07, aprobó la constitución de un fideicomiso, cuyo objeto es la adquisición de bienes muebles e inmuebles para incrementar el patrimonio institucional, al cual se aportarían los recursos que por ahorros se originaran en el ejercicio de cada una de las partidas presupuestales o que por cualquier otro motivo se generaran y concentraran trimestralmente por la entonces Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, así como los productos financieros y otros ingresos no devengados antes del cierre del ejercicio presupuestal que corresponda, previa autorización del Consejo General, conforme a los artículos 27 y 28 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del propio Instituto, y 383 del Código Financiero del Distrito Federal, entonces vigente.
2. Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, este Instituto Electoral y el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE (Institución Bancaria), celebraron el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, el cual quedó identificado con el número 2188-7 (Contrato).


1/8

3. Que el veintidós de abril de dos mil ocho, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron el Primer Convenio Modificadorio al Contrato, mismo que tuvo por objeto reformar el inciso 2 de la Cláusula Segunda "PATRIMONIO" y el inciso 3 de la Cláusula Quinta "FINES DEL FIDEICOMISO".
4. Que con fecha diez de noviembre de dos mil nueve, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron un Segundo Convenio Modificadorio al Contrato, con el propósito de renovar la totalidad de las cláusulas, para constituirse en un Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible.
5. Que el cuatro de marzo de dos mil diez, este Instituto Electoral y la Institución Bancaria celebraron un Tercer Convenio Modificadorio al Contrato, con el fin de adicionar al objeto del Fideicomiso la cobertura de las erogaciones, derivadas del arrendamiento, mantenimiento y adecuación de los bienes inmuebles del Instituto Electoral.
6. Que el veintinueve de julio de dos mil veintiuno, el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) y la Institución Bancaria celebraron el Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato, con el propósito de reexpresar la totalidad de las cláusulas.
7. Que la Cláusula Sexta "Del Órgano del Fideicomiso", del Cuarto Convenio Modificadorio del Contrato, establece que, para el cumplimiento de sus fines, el Fideicomiso contará con un Comité Técnico.
8. Que conforme a los artículos 4 y 5 de las Reglas de Operación para el estricto cumplimiento del fin del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 (Reglas de Operación), aprobadas mediante Acuerdo CTF/2188-7/001/2010 del nueve de febrero de dos mil diez y modificadas por Acuerdos CTF/2188-7/008/2019 de seis de agosto de dos mil diecinueve y CTF/2188-7/008/2022 de dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, el Comité Técnico del citado Fideicomiso se integra de la siguiente manera:

Presidente:	La persona que ocupe el cargo de Titular en la Secretaría Ejecutiva del IECM.
Secretario:	La persona que ocupe el cargo de Titular en la Secretaría Administrativa del IECM.
Vocales:	La persona que ocupe la titularidad de la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios del IECM; La persona que ocupe la titularidad de la Dirección de Recursos Humanos del IECM; La persona que ocupe la titularidad de la Dirección de Planeación y Recursos Financieros del IECM.
Invitados	
Permanentes:	La persona que ocupe la titularidad de la Contraloría Interna del IECM; La persona que ocupe la titularidad de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del IECM, y Una persona representante de la Oficina de la Presidencia del IECM.

9. Que las Reglas de Operación tienen por objeto precisar los criterios y procesos que deben observarse en el manejo, operación y administración de los recursos fideicomitidos, así como regular el funcionamiento del Comité Técnico del Fideicomiso número 2188-7 para el estricto cumplimiento de sus fines. Asimismo, el artículo 6, fracciones V, X y XI, de las mencionadas Reglas de Operación establece como una de las facultades del Comité Técnico, la de adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y ejercer la supervisión en cualquier tiempo y forma, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como resolver las situaciones de excepción, caso fortuito o fuerza mayor que se presenten.
10. Que la Cláusula Novena, inciso d, del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso número 2188-7, establece como una de las facultades del Comité Técnico, instruir a la fiduciaria respecto de las cantidades que se habrán de asignar a cada una de las Subcuentas Receptoras. Asimismo, conforme a los incisos j y k de dicha cláusula, corresponde al Comité Técnico resolver cualquier situación no prevista en estricto apego a los fines del Fideicomiso, y a las disposiciones legales aplicables; y las demás que deriven del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso número 2188-7, y las disposiciones legales aplicables, siempre y cuando sean necesarias para el cumplimiento de los fines de éste.

11. Que la Cláusula Quinta "Fines del Fideicomiso" del Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato, señala lo siguiente:

Para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de este Contrato, la "FIDUCIARIA" deberá disponer del Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los siguientes fines:

1. La conformación de un fondo, dividido en las "Subcuentas Receptoras", del que podrá disponer el "IECM" respectivamente, para i) la adquisición y gastos relativos a bienes muebles e inmuebles, así como para ii) la creación de una reserva laboral, conforme a las estipulaciones de este instrumento y previas instrucciones por escrito del Comité Técnico, para que se realice lo siguiente:

1.1. Efectuar el pago de la contraprestación que pacte el "IECM" por la adquisición de bienes inmuebles y muebles, así como por el arrendamiento de bienes inmuebles para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo los pagos de impuestos y derechos correspondientes a dichas adquisiciones y arrendamientos, así como los relativos a sus remodelaciones, acondicionamientos, mantenimiento y adecuaciones necesarias; y demás gastos relativos a la adquisición o arrendamiento. Dichos pagos se realizarán con cargo a la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles. En ese sentido, conforme a las instrucciones del Comité Técnico, también podrán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los gastos que se causen por la valuación y formalización de la adquisición de los bienes muebles e inmuebles que adquiera el "IECM", o los bienes inmuebles que rente el "IECM", así como cualquier gasto derivado de los procedimientos legales que el "IECM" deba realizar para la contratación de remodelación, acondicionamiento y adecuaciones de los inmuebles que sean adquiridos o arrendados por el mismo.

El "FIDEICOMISO" únicamente será una fuente de pago de los conceptos anteriores; por lo tanto, las obligaciones directas e indirectas en todo momento serán responsabilidad exclusiva del "FIDEICOMITENTE" quien, para tales efectos, deberá observar la normatividad a la que está sujeta.

La "FIDUCIARIA", con relación a tales actos, limitará su actuación a la entrega de los recursos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, atendiendo las instrucciones del Comité Técnico, quien deberá precisar los montos económicos a cubrir, incluyendo los impuestos, derechos, avalúos o cualquier otra erogación previamente autorizada por dicho Comité.

Las "PARTES" reconocen expresamente que la "FIDUCIARIA" no tiene, ni tendrá, relación jurídica con los vendedores, arrendadores o prestadores de servicios con quienes contrate el "IECM", ni asume obligación de pago alguna frente a éstos, de tal suerte que cualquier controversia, aclaración o reclamo relacionada con estas operaciones deberá ser dirimida directamente entre el "IECM" y sus contrapartes, liberando expresamente de cualquier responsabilidad por estos conceptos a la "FIDUCIARIA".

1.2. Efectuar el pago de los importes derivados de compromisos laborales del "IECM" previstos en el plan actuarial que en su oportunidad se formule, o de los compromisos laborales a los que tenga que hacer frente el "IECM", con cargo a la subcuenta de reserva laboral. Al respecto, la "FIDUCIARIA" se limitará a emitir los cheques nominativos que serán entregados en términos del numeral 1.6 de la presente cláusula.

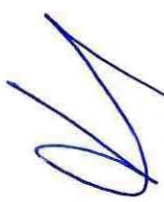
En cuanto al entero de obligaciones fiscales causadas por dichos compromisos laborales, la "FIDUCIARIA" únicamente emitirá los cheques o realizará las transferencias interbancarias a las cuentas del "IECM" que el Comité Técnico le señale, sin estar obligada a efectuar retención, cálculo o entero de impuestos alguno y sin asumir responsabilidades de carácter patronal en términos de la legislación laboral aplicable.

12. Que con el propósito de aumentar las posibilidades de acompañamiento instrumental del Fideicomiso número 2188-7 para el ejercicio presupuestal del IECM; de prever cualquier situación futura de astringencia presupuestaria, conforme lo dicta la buena administración de los recursos públicos disponibles; así como de que el IECM se encuentre en condiciones de atender debidamente el Proceso Electoral Extraordinario en puerta del Poder Judicial de la Ciudad de México 2024-2025, derivado de las recientes reformas constitucionales al poder judicial en nuestro país, se torna necesario celebrar con el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE un Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso número 2188-7, para adecuar y ampliar la Cláusula Quinta, "Fines del Fideicomiso", del Contrato de Fideicomiso número 2188-7.
13. Que las adecuaciones y ampliaciones propuestas a la Cláusula Quinta, "Fines del Fideicomiso", del Contrato de Fideicomiso número 2188-7, guardan relación con la "Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles", en el sentido de ampliar las posibilidades de remodelación, acondicionamiento, mantenimiento y adecuación, tanto a los inmuebles arrendados como a los propios del IECM; así como para devolver al presupuesto ordinario del ejercicio vigente de que se trate, aquellos depósitos de renta que se declaren incobrables.
14. Que las referidas adecuaciones y ampliaciones también consisten en la creación de una tercer Subcuenta, por denominar "Organización de Procesos Electorales y de Procedimientos de Participación Ciudadana", para atender la contraprestación por los bienes y servicios que pacte el IECM para la organización, tanto de procesos electorales como de procedimientos de participación ciudadana, ambos relativos a la Ciudad de México. Las mencionadas contrataciones se efectuarán conforme a las normas que rigen al IECM.

15. Que las adecuaciones y ampliaciones propuestas a la Cláusula Quinta, "Fines del Fideicomiso", para la celebración del Quinto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso número 2188-7, se adjuntan al presente acuerdo como Anexo Único.
16. Que es conveniente celebrar el Quinto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso número 2188-7 antes de concluir el ejercicio presupuestal 2024, a efecto de que el IECM se encuentre en condiciones de asignar las economías e ingresos excedentes de dicho ejercicio a las ahora tres subcuentas del Fideicomiso.
17. Que la formalización del Quinto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible núm. 2188-7, tendrá un costo \$10,440.00 (diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100, moneda nacional), Impuesto al Valor Agregado incluido.

Por lo expuesto y fundado, el Comité Técnico emite el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO. Se autoriza remitir al Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el presente Acuerdo, así como cuatro tantos signados y rubricados del Quinto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible núm. 2188-7, con su Anexo Único; documento que es parte integral del mismo. Lo anterior, a efecto de concluir el proceso de formalización de dicho convenio modificadorio.



SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Comité Técnico solicitar al Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, la formalización del Quinto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible núm. 2188-7.



TERCERO. Realícense los trabajos necesarios, a efecto de armonizar lo previsto en el Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible núm. 2188-7 con una actualización de las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento del Fin del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7.

CUARTO. Se autoriza que la erogación por concepto de la formalización del Quinto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible núm. 2188-7, se realice con cargo a la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles del patrimonio del Fideicomiso.

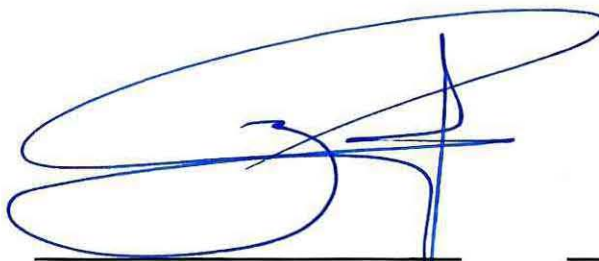
QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEXTO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales y en los estrados electrónicos de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet *www.iecm.mx*; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7 en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica.

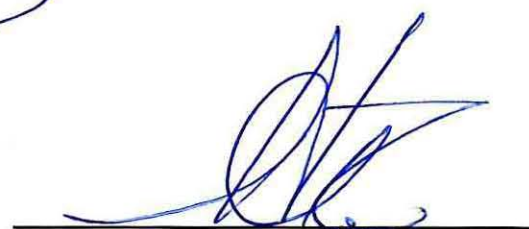
Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Presidente, el Secretario y las personas Vocales del Comité Técnico en la Cuarta Sesión Ordinaria del año dos mil veinticuatro, celebrada el diecisiete de diciembre del mismo año, firmando al calce, por duplicado, con fundamento en los artículos 6, fracciones II, V, VII, XIII y XIV; 7; 8, fracciones VII y XII; y 9, fracciones V, VI, VII y IX, de las Reglas de Operación.

El Presidente



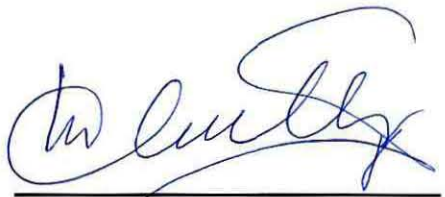
Mtro. Bernardo Núñez Yedra

El Secretario

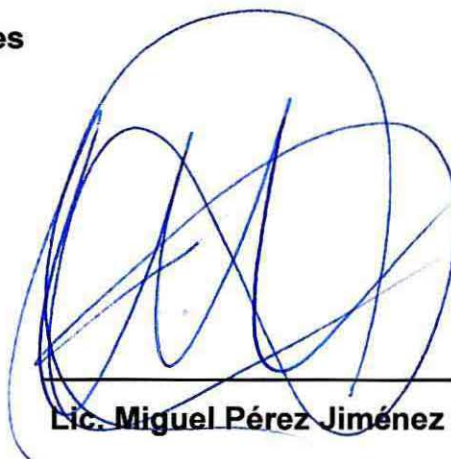


Lic. César Alberto Hoyo Rodríguez

Vocales



Mtra. Mónica Chalchy García



Lic. Miguel Pérez Jiménez



Lic. Jesús García Hurtado

Las firmas que constan en la presente hoja corresponden al Acuerdo CTF/2188-7/013/2024 del Comité Técnico del Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7, aprobado en la Cuarta Sesión Ordinaria de dos mil veinticuatro, celebrada el diecisiete de diciembre del mismo año.

**FIDEICOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, IRREVOCABLE E
IRREVERSIBLE NÚMERO 2188-7**

CTF/2188-7/013/2024

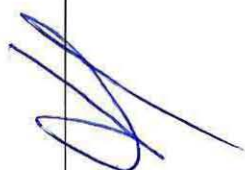
Anexo único

Adecuaciones y ampliaciones al objeto (fines) de la “Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles”, así como de adición de una tercer Subcuenta denominada “Organización de Procesos Electorales y de Procedimientos de Participación Ciudadana”, en el apartado “Fines del Fideicomiso” para efectos de Quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible 2188-7

Cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible 2188-7	Adiciones para la celebración del Quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible 2188-7
Quinta. Fines del Fideicomiso. Para el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de este Contrato, la “FIDUCIARIA” deberá disponer del Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de los siguientes fines:	Sin cambios.
1. La conformación de un fondo, dividido en las “Subcuentas Receptoras”, del que podrá disponer el “IECM” respectivamente, para <i>i)</i> la adquisición y gastos relativos a bienes muebles e inmuebles, así como para <i>ii)</i> la creación de una reserva laboral, conforme a las estipulaciones de este instrumento y previas instrucciones por escrito del Comité Técnico, para que se realice lo siguiente:	1. La conformación de un fondo, dividido en las “Subcuentas Receptoras”, del que podrá disponer el “IECM” respectivamente, para <i>i)</i> la adquisición y gastos relativos a bienes muebles e inmuebles; <i>ii)</i> la creación de una reserva laboral; así como <i>iii)</i> la organización de los procesos electorales y mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme a las estipulaciones de este instrumento y previas instrucciones por escrito del Comité Técnico, para que se realice lo siguiente:
1.1. Efectuar el pago de la contraprestación que pacte el “IECM” por la adquisición de bienes inmuebles y muebles, así como por el arrendamiento de bienes inmuebles para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo los pagos de impuestos y derechos correspondientes a dichas adquisiciones y arrendamientos, así como los relativos a sus remodelaciones, acondicionamientos, mantenimiento y adecuaciones necesarias; y demás gastos relativos a la adquisición o arrendamiento. Dichos pagos se realizarán con cargo a la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles. En ese sentido, conforme a las instrucciones del Comité Técnico, también podrán ser cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los gastos que se causen por la valuación y formalización de la adquisición de los bienes muebles e inmuebles que adquiera el “IECM”, o los bienes inmuebles que rente el “IECM”, así como cualquier gasto derivado de los procedimientos legales que el “IECM” deba realizar para la contratación	1.1. Efectuar el pago de la contraprestación que pacte el “IECM” por la adquisición de bienes inmuebles y muebles, así como por el arrendamiento de bienes inmuebles para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo los pagos de impuestos y derechos correspondientes a dichas adquisiciones y arrendamientos, así como los relativos a las remodelaciones, acondicionamientos, mantenimiento y adecuaciones necesarias de los inmuebles propios y arrendados, como es el caso de las bodegas electorales. Contratación de servicios de mantenimiento y reparación de inmuebles en los que se encuentran el almacén de materiales electorales, las bodegas distritales y los espacios de almacenamiento de materiales electorales de los órganos desconcentrados. Dichos pagos se realizarán con cargo a la Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles. En ese sentido, conforme a las instrucciones del Comité Técnico, también podrán ser cubiertos con

Cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible 2188-7	Adiciones para la celebración del Quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible 2188-7
de remodelación, acondicionamiento y adecuaciones de los inmuebles que sean adquiridos o arrendados por el mismo.	cargo al Patrimonio del Fideicomiso los gastos que se causen por la valuación y formalización de la adquisición de los bienes muebles e inmuebles que adquiera el "IECM", o los bienes inmuebles que rente el "IECM", así como cualquier gasto derivado de los procedimientos legales que el "IECM" deba realizar para la contratación de remodelación, acondicionamiento y adecuaciones de los inmuebles que sean propios o arrendados por el mismo. Asimismo, con cargo a esta subcuenta serán resarcidos al presupuesto ordinario vigente del IECM aquellos depósitos de renta que se declaren como incobrables. Por último, con cargo a esta subcuenta deberán ser pagados los honorarios fiduciarios y cualquier gasto relacionado con la operación de el "FIDEICOMISO", preferentemente consignado en el presupuesto anual de gastos de operación del ejercicio fiscal correspondiente.
El "FIDEICOMISO" únicamente será una fuente de pago de los conceptos anteriores; por lo tanto, las obligaciones directas e indirectas en todo momento serán responsabilidad exclusiva del "FIDEICOMITENTE" quien, para tales efectos, deberá observar la normatividad a la que está sujeta. La "FIDUCIARIA", con relación a tales actos, limitará su actuación a la entrega de los recursos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, atendiendo las instrucciones del Comité Técnico, quien deberá precisar los montos económicos a cubrir, incluyendo los impuestos, derechos, avalúos o cualquier otra erogación previamente autorizada por dicho Comité. Las "PARTES" reconocen expresamente que la "FIDUCIARIA" no tiene, ni tendrá, relación jurídica con los vendedores, arrendadores o prestadores de servicios con quienes contrate el "IECM", ni asume obligación de pago alguna frente a éstos, de tal suerte que cualquier controversia, aclaración o reclamo relacionada con estas operaciones deberá ser dirimida directamente entre el "IECM" y sus contrapartes, liberando expresamente de cualquier responsabilidad por estos conceptos a la "FIDUCIARIA".	Sin cambios para los siguientes tres párrafos.
1.2. Efectuar el pago de los importes derivados de compromisos laborales del "IECM" previstos en el plan actuarial que en su oportunidad se formule, o de los	Sin cambios para los siguientes dos párrafos.

Cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible 2188-7	Adiciones para la celebración del Quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible 2188-7
compromisos laborales a los que tenga que hacer frente el "IECM", con cargo a la subcuenta de reserva laboral. Al respecto, la "FIDUCIARIA" se limitará a emitir los cheques nominativos que serán entregados en términos del numeral 1.6 de la presente cláusula. En cuanto al entero de obligaciones fiscales causadas por dichos compromisos laborales, la "FIDUCIARIA" únicamente emitirá los cheques o realizará las transferencias interbancarias a las cuentas del "IECM" que el Comité Técnico le señale, sin estar obligada a efectuar retención, cálculo o entero de impuestos alguno y sin asumir responsabilidades de carácter patronal en términos de la legislación laboral aplicable.	
	1.3. Efectuar el pago de la contraprestación que pacte el "IECM" para la contratación de bienes y servicios relacionados con la organización, tanto de procesos electorales como de mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, ambos relativos a la Ciudad de México. Las referidas contrataciones se efectuarán conforme a las normas que rigen al "IECM". La contratación de bienes y servicios para la organización de procesos electorales y mecanismos e instrumentos de participación ciudadana comprenderá, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente: • Adquisición de materiales electorales, electivos y consultivos para uso de la ciudadanía en las Mesas Directivas de Casilla (procesos electorales) y de Mesas Receptoras de Votación y opinión (mecanismos e instrumentos de participación ciudadana), tales como cancelles modulares, mamparas especiales, cajas paquete, urnas, bases porta urna, cintas de seguridad, lupas tipo Fresnel, crayones triangulares, marcadoras de credencial, dados marcadores, sellos "X" y sellos votó, artículos de papelería, así como aquellos que apruebe el Consejo General para la atención de procesos y procedimientos señalados. • Adquisición de equipos, herramientas refacciones, insumos y servicios para la rehabilitación, acondicionamiento, conservación y almacenamiento de los materiales electorales, electivos y consultivos. • Contratación de servicios de mantenimiento y reparación de equipos utilizados en la rehabilitación, acondicionamiento, conservación y

Cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible 2188-7	Adiciones para la celebración del Quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible 2188-7
 	almacenamiento de materiales electorales, electivos y consultivos. • Adquisición y/o contratación de bienes y servicios para el equipamiento, acondicionamiento y operación de bodegas distritales. • Contratación de equipos de seguridad utilizados en el almacén de materiales electorales, las bodegas distritales y los espacios de almacenamiento de materiales electorales de los órganos desconcentrados. • Impresión de documentación electoral, electiva o consultiva, como son: boletas, actas, documentación auxiliar y complementaria, así como de los listados nominales, que se utilicen en los procesos electorales y mecanismos e instrumentos de participación ciudadana. • Renta de vehículos y servicios de transporte para llevar a cabo la distribución y recuperación de materiales electorales, electivos y consultivos, distribución de documentación electoral, electiva y consultiva, y de listados nominales; para la implementación de los mecanismos de distribución y de recolección de paquetes electorales y para los aspectos logísticos de las jornadas electorales y de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana. • Adquisición de indumentaria y accesorios para las personas Supervisoras Electorales Locales (SEL) y Capacitadoras Asistentes Electorales locales (CAEL), así como para el personal eventual de apoyo a los órganos desconcentrados. • Adquisición de insumos y servicios para el equipamiento y habilitación de los lugares en los que se instalen las casillas electorales (procesos electorales) y las mesas receptoras de votación y opinión (mecanismos e instrumentos de participación ciudadana), tales como mesas, carpas, lonas, sillas y otros insumos necesarios para su equipamiento. • Adquisición de insumos y servicios para el funcionamiento de las mesas directivas de casilla (procesos electorales) y de las mesas receptoras de votación y opinión (mecanismos e instrumentos de participación ciudadana), así como para los apoyos económicos para pasajes y alimentación y servicios de telefonía celular (gastos de campo) para el personal eventual contratado para tal efecto. • Contratación de bienes y servicios para el funcionamiento y desarrollo de las sesiones y actividades de los consejos distritales. En general, cualquier adquisición de bienes o contratación de servicios que guarde relación con la organización, tanto de procesos electorales como de  

Cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible 2188-7	Adiciones para la celebración del Quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible 2188-7
	mecanismos e instrumentos de participación ciudadana.
Para dar cumplimiento a los fines generales referidos en los incisos 1.1 y 1.2 anteriores, la "FIDUCIARIA" actuará de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto le gire el Comité Técnico, y efectuará lo siguiente:	Para dar cumplimiento de los fines generales referidos en los incisos 1.1, 1.2 y 1.3 anteriores, la "FIDUCIARIA" actuará de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto le gire el Comité Técnico, y efectuará lo siguiente:
1.3 La "FIDUCIARIA" recibirá y conservará el patrimonio que el "FIDEICOMITENTE" aporte al presente "FIDEICOMISO", así como aquellos otros recursos económicos que durante la vigencia del mismo afecte como incremento al Patrimonio del Fideicomiso y que entregue directamente a la "FIDUCIARIA" o deposite en las "Subcuentas Receptoras" del "FIDEICOMISO".	1.4 La "FIDUCIARIA" recibirá y conservará el patrimonio que el "FIDEICOMITENTE" aporte al presente "FIDEICOMISO", así como aquellos otros recursos económicos que durante la vigencia del mismo afecte como incremento al Patrimonio del Fideicomiso y que entregue directamente a la "FIDUCIARIA" o deposite en las "Subcuentas Receptoras" del "FIDEICOMISO".
Al efecto, la "FIDUCIARIA" deberá establecer y mantener en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, y en Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., de ser el caso, las cuentas, así como el o los contratos de intermediación o inversión que resulten necesarios para la consecución de los fines del "FIDEICOMISO". 1.4 La "FIDUCIARIA" creará dos subcuentas independientes denominadas Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles y Subcuenta de Reserva Laboral, a las que cargará las cantidades que le indique el "FIDEICOMITENTE" por conducto del Comité Técnico, con el objeto de que se cumplan los fines del "FIDEICOMISO". 1.5 La "FIDUCIARIA" invertirá, reinvertirá y administrará de manera global el Patrimonio del Fideicomiso en los términos del presente instrumento, en beneficio del "FIDEICOMITENTE" y de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, de acuerdo con lo establecido en la cláusula del contrato de "FIDEICOMISO" denominada "Régimen de Inversión".	Al efecto, la "FIDUCIARIA" deberá establecer y mantener en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, y en Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., de ser el caso, las cuentas, así como el o los contratos de intermediación o inversión que resulten necesarios para la consecución de los fines del "FIDEICOMISO". 1.5 La "FIDUCIARIA" creará tres subcuentas independientes denominadas Subcuenta de Bienes Muebles e Inmuebles, Subcuenta de Reserva Laboral y Subcuenta de Organización de los Procesos Electorales y Mecanismos e Instrumentos de Participación Ciudadana, a las que cargará las cantidades que le indique el "FIDEICOMITENTE" por conducto del Comité Técnico, con el objeto de que se cumplan los fines del "FIDEICOMISO". 1.6 La "FIDUCIARIA" invertirá, reinvertirá y administrará de manera global el Patrimonio del Fideicomiso en los términos del presente instrumento, en beneficio del "FIDEICOMITENTE" y de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, de acuerdo con lo establecido en la cláusula del contrato de "FIDEICOMISO" denominada "Régimen de Inversión".
1.6. De conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, quien deberá cumplir con el procedimiento que al efecto se establezca en las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO", con cargo a la subcuenta respectiva del Patrimonio del Fideicomiso, la "FIDUCIARIA" entregará al "IECM", el cheque de caja a nombre de las personas físicas o morales que precise dicho Comité; en el entendido de que, corresponderá al	1.7. De conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico, quien deberá cumplir con el procedimiento que al efecto se establezca en las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO", con cargo a la subcuenta respectiva del Patrimonio del Fideicomiso, la "FIDUCIARIA" entregará al "IECM", el cheque de caja a nombre de las personas físicas o morales que precise dicho Comité; en el entendido de que, corresponderá al

Cuarto convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible 2188-7	Adiciones para la celebración del Quinto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso Público, no Paraestatal, Irrevocable e Irreversible 2188-7
"IECM" el hacerlo llegar a sus destinatarios, quienes, a su vez, deberán entregar el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda. La "FIDUCIARIA" también podrá efectuar pagos por medio de transferencias electrónicas a las cuentas y destinatarios que le señale el propio Comité Técnico. Para este caso, el comprobante de la transferencia hará las veces del recibo a que se refiere este numeral. 1.7 La "FIDUCIARIA" no será responsable del destino final que se dé a los recursos que hubiere entregado, en cumplimiento a lo previsto en el numeral anterior; tampoco de verificar que se cumpla ningún otro requisito adicional a las estipulaciones previstas en el contrato de "FIDEICOMISO".	"IECM" el hacerlo llegar a sus destinatarios, quienes, a su vez, deberán entregar el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda. La "FIDUCIARIA" también podrá efectuar pagos por medio de transferencias electrónicas a las cuentas y destinatarios que le señale el propio Comité Técnico. Para este caso, el comprobante de la transferencia hará las veces del recibo a que se refiere este numeral. 1.8 La "FIDUCIARIA" no será responsable del destino final que se dé a los recursos que hubiere entregado, en cumplimiento a lo previsto en el numeral anterior; tampoco de verificar que se cumpla ningún otro requisito adicional a las estipulaciones previstas en el contrato de "FIDEICOMISO".
1.8 La "FIDUCIARIA" realizará la entrega de recursos a que se refiere el numeral 1.6 de la presente cláusula, siempre y cuando el Patrimonio del Fideicomiso cuente con los recursos líquidos necesarios para ello. Si el Patrimonio del Fideicomiso se encontrare invertido, procederá de acuerdo a lo siguiente: 1.8.1 La "FIDUCIARIA" deberá solicitar al intermediario financiero con quien se mantengan las inversiones del "FIDEICOMISO", la venta, a precio de mercado, de los valores necesarios para cumplir las instrucciones del Comité Técnico. 1.8.2 La "FIDUCIARIA" no será responsable de cualquier daño o de las consecuencias motivadas por el retraso en la entrega de los recursos solicitados, si fuere provocado por un retraso en la venta de los valores necesarios para cumplir con el requerimiento de efectivo, motivado por la falta de demanda de los mismos valores. Si no existieren recursos líquidos o inversiones en el Patrimonio del Fideicomiso para cumplir con las instrucciones del Comité Técnico, entonces la "FIDUCIARIA" comunicará dicha circunstancia al "IECM" quien deberá realizar las aportaciones adicionales que se requieran; o bien, realizará el pago correspondiente por su cuenta y sin la intervención de la "FIDUCIARIA".	1.9 La "FIDUCIARIA" realizará la entrega de recursos a que se refiere el numeral 1.7 de la presente cláusula, siempre y cuando el Patrimonio del Fideicomiso cuente con los recursos líquidos necesarios para ello. Si el Patrimonio del Fideicomiso se encontrare invertido, procederá de acuerdo a lo siguiente: 1.9.1 La "FIDUCIARIA" deberá solicitar al intermediario financiero con quien se mantengan las inversiones del "FIDEICOMISO", la venta, a precio de mercado, de los valores necesarios para cumplir las instrucciones del Comité Técnico. 1.9.2 La "FIDUCIARIA" no será responsable de cualquier daño o de las consecuencias motivadas por el retraso en la entrega de los recursos solicitados, si fuere provocado por un retraso en la venta de los valores necesarios para cumplir con el requerimiento de efectivo, motivado por la falta de demanda de los mismos valores. Si no existieren recursos líquidos o inversiones en el Patrimonio del Fideicomiso para cumplir con las instrucciones del Comité Técnico, entonces la "FIDUCIARIA" comunicará dicha circunstancia al "IECM" quien deberá realizar las aportaciones adicionales que se requieran; o bien, realizará el pago correspondiente por su cuenta y sin la intervención de la "FIDUCIARIA".

